

Manizales, 25 de febrero de 2020

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

mlz
25 FEB 20 4:32

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KAVANTIC S.A.S – NIT. 900.459.771-6
DEMANDADO: EDIFICIO MERIDIANO P.H – NIT 900.459.771-6
RADICADO: 2019-844

ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandada, me permito presentar excepciones previas del art 100 del CGP, por medio de RECURSO DE RESPOSICIÓN en contra de auto que libra mandamiento de pago según el art 318 del CGP y 430 del CGP, fundado en la falta de requisitos formales del título valor:

PETICIONES

PRIMERO: Que se REVOQUE auto proferido por su despacho en el presente proceso, a través de cual se libró mandamiento de pago en contra del mi representado, por haberse omitido los requisitos que debe tener la factura cambiaria para que preste merito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso con radicado **2019-844**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Baso las anteriores peticiones en la siguiente excepción previa:

EXCEPCIÓN PREVIA

Art 100, Código General del proceso, 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Las facturas cambiarias que presenta la parte demandante no cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el art 774 del código de comercio, modificado por la ley 1231 de 2008, según este artículo: *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:* Numeral 2: **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** (NFDT)

Ninguna de las facturas presentadas por la parte demandante tienen una fecha de recibido acompañando la firma de aceptación, no es posible entonces que se presente y se tramite un proceso ejecutivo con un "título valor" que no tiene los requisitos formales para serlo y por lo tanto no presta merito ejecutivo, según el mismo artículo, la obligación deberá declararse primero por medio de un proceso ordinario, y no directamente ejecutando la factura como pretende hacerlo el demandante.

Sin un título ejecutivo idóneo, de ninguna manera puede adelantarse demanda ejecutiva, puesto que en un proceso ejecutivo el derecho está definido y existe certidumbre más allá de toda duda del mismo, siendo así no hay derecho claro, expreso y exigible por lo tanto no cumple con los requisitos formales necesarios para dársele tramite ejecutivo al proceso, darle un trámite ejecutivo al presente proceso, violaría el derecho constitucional al debido proceso del demandado.

Siendo este el momento idóneo para discutir los defectos formales del título a ejecutar, según el art 430 del CGP.

Además de lo anterior, la factura tampoco cuenta con la mención de "ser factura cambiara de compraventa" por lo cual no se asimila a una letra de cambio y por lo tanto no presta merito ejecutivo.

Cordialmente,

Ana María Echeverry Montoya
ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
Cédula de ciudadanía No. 1.053.830.416
Tarjeta profesional No. 312.447